

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document
El presente documento público

2. has been signed by
ha sido firmado por

JULIA N. LUNA RIVERA

3. acting in the capacity of
quien actúa en calidad de

Notario Público

4. and bears the seal/stamp of
y está revestido del sello/timbre de

Notario de Puerto Rico

CERTIFIED

certificado

5. at San Juan, Puerto Rico
en

6. on 7 de junio de 2017
a

7. by Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico
por

8. No. 71263
bajo el número

Certifico Correcto:

Funcionario Autorizado

9. Seal/Stamp
Sello

10. Signature:
Firma

Luis G. Rivera Marin
Secretario de Estado



DOCUMENTO PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN Y PODER

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste el poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PODER

Carlos Cuebas Castro, en mi calidad de Apoderado de la sociedad de nacionalidad panameña FUNDACION CUEBAS-PEREZ, fundación que es accionista a su vez de la compañía ecuatoriana INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A. otorga poder a favor del Dr. Ernesto Vernaza Trujillo abogado, domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador al tenor de las siguientes clausulas y estipulaciones:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 1, de la LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, el 6 de mayo de 2009 y publicada en registro oficial N ° 591 de 15 de mayo de 2009 y en cumplimiento de la Resolución No.SC SG DRS G. 09.02 emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador en septiembre de 2009, la otorgante, FUNDACION CUEBAS-PEREZ actual accionista de la compañía ecuatoriana INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A. procede a nombrar al Dr. Ernesto Vernaza como su apoderado en la República del Ecuador, para los siguientes fines:

- a) Representar los intereses de la otorgante en la República del Ecuador ante cualquier autoridad gubernamental o Delegación del Gobierno y ante cualquier entidad privada en relación con cualquier actividad o asunto relativo a sus intereses como accionistas de la compañía ecuatoriana INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A. y adicionalmente de cualquier otra sociedad anónima o limitada de la cual la poderdante pudiese llegar a ser accionista o socia.
- b) Presentar ante la Superintendencia de Sociedades, siempre que sea necesario, toda la información y documentos relacionados con su condición de accionistas de la compañía ecuatoriana INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A. y adicionalmente de cualquier otra sociedad anónima o limitada de la cual la poderdante llegase a ser accionista o socia, según lo solicitado por esta entidad gubernamental.
- c) Representar previas instrucciones recibidas por escrito, a FUNDACION

CUEBAS-PEREZ en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de la compañía ecuatoriana INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A. y votar en las resoluciones conforme a las referidas instrucciones.

Este poder es especial y limitado no le otorga al poderhabiente de hecho ninguna atribución o derecho alguno para intervenir en la actuación administrativa o de las actividades de la compañía ecuatoriana INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A. y de cualquier otra sociedad anónima o limitada de la cual la poderdante llegase a ser accionista o socia, en el Ecuador, ni la posibilidad de contestar demandas. Sus atribuciones se limitan estrictamente a cumplir y ejecutar las disposiciones de la Ley de Compañías en relación con los accionistas extranjeros de una empresa ecuatoriana. Además, de acuerdo al artículo 1 de la Ley para la Reforma del Derecho de sociedades, el poderhabiente, no será bajo ninguna circunstancia, no de forma individual, ni conjuntamente, ser considerado responsable o responsables de las obligaciones o pasivos contratados por la compañía ecuatoriana INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A. y de cualquier otra sociedad anónima o limitada de la cual la poderdante llegase a ser accionista o socia,

SEGUNDO: El presente poder podrá ser delegado por el poderhabiente en una persona de confianza

TERCERO: El presente poder se otorga con un plazo de duración hasta el año 2020, pero podrá ser revocado en cualquier momento, a través de una notificación por escrito entregada al Dr. Ernesto Vernaza Trujillo con la anticipación de un día.

En San Juan, Puerto Rico hoy 1 de junio de 2017



CARLOS CUEBAS CASTRO

AFIDAVIT Numero -1065-

Jurado y Suscrito por Don Carlos Cuebas Castro, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Guaynabo Puerto Rico a quien doy fe de conocer, en San Juan Puerto Rico

Hoy 1 de junio de 2017



Notario Publico



